



ORDEN SOBRE LA ADECUACIÓN FORMAL DEL PLAN DE ACTUACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN “CENTAURO QUIRÓN” (Expediente nº 2318260001)

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha de 21 de diciembre de 2022 tiene entrada en el Registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Registro Electrónico, el Plan de Actuación, que fue aprobado el 9 de diciembre de 2022, correspondiente al ejercicio 2023, de la Fundación “Centauro Quirón”.

3º.- Obra Informe del Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación de 13 de enero de 2023, de adecuación formal del Plan de Actuación, correspondiente al ejercicio 2023 de la Fundación “Centauro Quirón”.

4º.- Obra Propuesta de Orden de la Secretaria General de Política Social, Familias e Igualdad, de 16 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para la comprobación, hay que señalar que el Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de Fundaciones. (BORM 24 junio 1997) señala en su artículo 1: Protectorado. 1. El Protectorado de las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de la comunidad Autónoma, corresponde a las Consejerías que en cada momento sean competentes por razón de los fines perseguidos por la fundación. Las funciones del Protectorado serán ejercidas por los titulares de las correspondientes Consejerías.

Por ello, el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, en la redacción dada por el, por el que se modifica el anterior y publicado en esa misma fecha, establece el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional afectados.

En consecuencia, resultó procedente establecer los Órganos Directivos de esta Consejería con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

03/03/2023 10:20:17
RUZ CABALLERO, MARIA CONCEPCION
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6743f9-b9f4-e126-79a0-0050569b34e7





En su virtud, el Decreto n.º 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad., (BORM número 19 de 25 de enero de 2023) señala : “Artículo 1, La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas; así como competencias en materia de voluntariado, de gestión de las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0.7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (IRPF), y de parejas de hecho.

Asimismo, le corresponde el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, y de las políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género

Anteriormente, el Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM nº 71, de 29 de marzo de 2016), asignó al Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación, norma entre otras funciones: “f) Apoyo administrativo al Protectorado de las fundaciones de asistencia social que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con excepción de aquellas en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma”.

SEGUNDO.- El artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2002), manifiesta la obligación de todo patronato de elaborar y remitir, al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar la Fundación durante el ejercicio siguiente.

En cuanto al contenido de este plan de actuación, el artículo 26 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal determina que dicho plan deberá contener “información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro

03/03/2023 10:20:17
RUZ CABALLERO, MARIA CONCEPCION
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6743f69-b9f4-e126-79a0-0050569b34e7





indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.”

Por otro lado, el apartado tercero del artículo mencionado, establece que dicho plan debe ir acompañado de la certificación del acuerdo aprobatorio del patronato y de la relación de los patronos asistentes a la sesión.

A pesar de lo ya expuesto, la elaboración de estos planes de actuación precisa todavía de un desarrollo reglamentario específico, previsto en la disposición final tercera de la Ley de Fundaciones y en la disposición adicional tercera del Reglamento, que todavía no ha visto la luz.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley de Fundaciones, así como en el artículo primero del Real Decreto 1337/2005, la normativa señalada sólo es aplicable, en principio, a las fundaciones de competencia estatal. Su seguimiento en el caso expuesto obedece al vacío autonómico en materia de fundaciones, y de acuerdo con el carácter supletorio del derecho estatal, en todo caso, respecto del derecho de las Comunidades Autónomas, dispuesto en el artículo 149.3, de la Constitución Española de 1978 (BOE nº 311, de 29 de diciembre de 1978).

TERCERO.-La insuficiencia manifiesta de preceptos legales no puede ser motivo de abstención, por parte del Protectorado de Fundaciones de Asistencia Social, en su labor de comprobar la adecuación formal de los planes de actuación presentados, de acuerdo con el mandato recogido en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de Octubre de 2015).

CUARTO.-Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 26 del RD 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, las fundaciones están obligadas a presentar al protectorado sus planes de actuación.

-Para comprobar su adecuación formal a la normativa vigente, se ha realizado la siguiente verificación:

-- Que el plan de actuación está acompañado por el certificado del acuerdo aprobatorio del patronato, expedido por el secretario con el visto bueno del presidente, y por la relación de patronos asistentes a la reunión en que fue aprobado, firmada por todos ellos.

QUINTO.- Comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, y sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que el protectorado pueda realizar en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre,

03/03/2023 10:20:17
RUZ CABALLERO, MARIA CONCEPCION
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b67d3f9-b9d4-e126-79a0-0050569b34e7





por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, procede remitirlas para su depósito al Registro de Fundaciones.

Por lo tanto, sobre la base de la normativa actualmente vigente, en cuanto a la adecuación formal del Plan de Actuación, correspondiente al ejercicio 2023, presentado por la Fundación "Centauro Quirón", se estima que el mismo recoge, en su esencia, todos los elementos que deben integrar dicho Plan, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de fundaciones.

ORDEN

PRIMERO.- Manifiestar la adecuación formal a la normativa vigente, del Plan de Actuación de la Fundación "Centauro Quirón", correspondiente al ejercicio económico 2023, una vez que se ha procedido a su comprobación.

SEGUNDO.- Proceder al depósito del Plan de Actuación examinado, en el Registro de Fundaciones, Secretaría General de Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

TERCERO.- Notificar a los interesados esta Orden que, poniendo fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la Excm. Sra. Consejera Política Social, Familias e Igualdad en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015), y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa (BOE nº 167, de 14 de julio de 1998), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedentes.

(documento firmado electrónicamente al margen)

LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD

Fdo. María Concepción Ruiz Caballero

